



RESOLUCION - CS - N° 126/97

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 27 MAY 1997

Expte. N° 228/97.-

VISTO:

Estas actuaciones por las que Secretaría Académica consulta, en relación a la Resolución Ministerial N° 1.670/96, si corresponde a esta Universidad realizar, ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, los trámites necesarios para la validez nacional de los títulos de posgrado que otorga; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1.670/96 está sustentada jurídicamente en la Ley de Educación Superior N° 24521, la que, en su Artículo 41, expresamente establece: "El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional".

Que Asesoría Jurídica, en su Dictamen N° 4.200, de fecha 11-03-97, no hace mención al artículo de la Ley precedentemente indicado, por lo que la resolución ministerial en cuestión es de aplicación plena para las Universidades en los términos en que está especificada, puesto que la misma establece una reglamentación que instrumenta la transición de este proceso -el de reconocimiento oficial de los títulos de posgrado- para lo cual lo faculta una Ley.

Que el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1.670/96 se refiere a que "**el reconocimiento oficial** de los títulos de posgrado, cuyos trámites se hayan iniciado o se inicien antes que el organismo acreditador comience efectivamente esos procesos, será otorgado en **forma provisoria**, previo dictamen de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria. Este reconocimiento oficial caducará de pleno derecho si en el plazo de dos (2) años, **a computarse desde la primera convocatoria a acreditación de posgrado** que efectúe la CONEAU, no se logra la acreditación de la carrera por parte de ese organismo o de una institución privada especialmente autorizada a esos fines".

Que el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1.670/96, se refiere al reconocimiento oficial de los títulos de posgrado que se hubieran otorgado con anterioridad a la fecha de emisión del citado acto administrativo y también establece que **caducarán** de pleno derecho **si** en el plazo de dos (2) años, a computarse de igual forma que en la prevista en el Artículo 1°, la institución no logra la acreditación.

Que se interpreta que, tanto para los títulos de posgrados, cuyos trámites se hayan iniciado o se inicien, como para aquellos que se hubieran otorgado con anterioridad a la

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 228/97.-

Resolución Ministerial, tendrán reconocimiento oficial y validez nacional en forma provisoria y esta condición se conservará por el término de dos (2) años computados a partir de la **Primera convocatoria a acreditación de posgrado** que efectúe la CONEAU.

Que, por lo anteriormente expuesto, correspondería a esta Universidad iniciar los trámites sobre validez nacional de los títulos de posgrado que otorga, o en vías a otorgar, al menos a partir de la primera convocatoria a acreditación que realice la CONEAU, en virtud de que a partir de allí corre el plazo de dos (2) años de provisoriedad; de manera que, al cabo de dicho periodo, la Universidad no pierda el reconocimiento oficial ni la validez nacional de los títulos de posgrado que otorga, con el consiguiente perjuicio para los posgraduados.

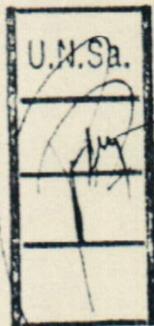
POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 008/97,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en Sesión Ordinaria del 15/05/97 y Cuarto Intermedio del 22/05/97)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer de aplicación plena a la Resolución N° 1.670/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en un todo de acuerdo con el Artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTICULO 2°.- Solicitar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación información específica relacionada con la fecha de la primera convocatoria a acreditación y criterios para la validación provisoria, y toda tramitación vinculada a la Resolución N° 1.670/96.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, Secretarías y Dirección de Control Curricular. Cumplido, siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-



JUAN HERIBERTO HERRERA  
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO  
RECTOR

RESOLUCION - CS - N° 126/97